



"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

El congresista que suscribe, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario **Cambio Democrático - Juntos por el Perú**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, propone el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, DISPONIENDO EL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Objeto.

Disponer el pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano para todas las personas con discapacidad.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

Modificación del numeral 4° del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de modificar el párrafo 20.4, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre.

(...)

20.4 Todas, las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano".

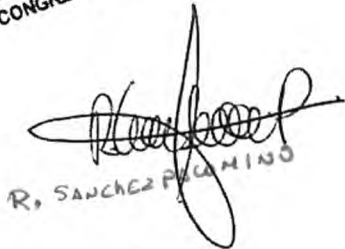
Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

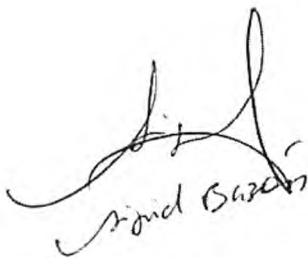
La iniciativa legislativa presentada rige para el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, dentro del territorio nacional.

Lima, 26 de mayo de 2023


LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


E. REYMUENDO MERCADO

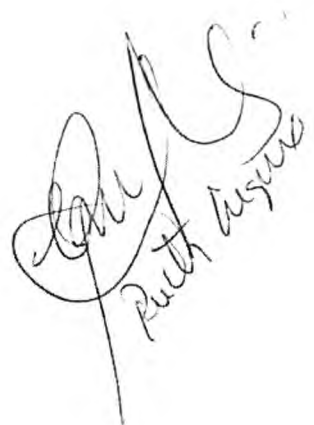

R. SANCHEZ PULCHINO


David Bazzani


EDGARD REYMUENDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú


Cesar Cortez A.

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República


Ruth Aguero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política y el libre acceso al servicio de transporte público urbano e interurbano para personas con discapacidad.

En el marco del desarrollo de este proyecto de ley se busca fundamentar una problemática que dada la actualidad sigue vigente y que contrae perjuicios en contra de un sector vulnerable de la población, el mismo que se hace referencia de conformidad con el artículo 20° de la Ley General de la Persona con Discapacidad actualmente vigente, que considera otorgar el pase libre en el servicio de transporte público urbano e interurbano solo para personas con discapacidad severa, siendo esta discapacidad en la mayoría de los casos que se encuentren ante una dependencia absoluta de alguien más con la finalidad de realizar sus actividades cotidianas como vestirse, alimentarse y demás, así como una atención medica motivo de su condición. Por consiguiente, otorgar este beneficio a aquel sector no es debidamente aprovechado en razón de que hacemos referencia a una población que se ve imposibilitada a utilizar los servicios de los transportistas urbanos e interurbano ya que las movilidades se ubican en espacios como micros, combis, entre otros; movilidades que limitan su acceso debido a falta de idoneidad para ofrecer un mejor servicio a una persona con discapacidad severa, por lo que se entiende que este beneficio no se estaría cumpliendo el sentido de la ley de tratar de beneficiar a un grupo de la población, por este motivo es necesario y trascendental que la disponibilidad del pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano sea para todas las personas con discapacidad debidamente registrados ante CONADIS como pertenecientes de este sector sería una clara promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

Ahora bien, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad se encuentra presente en el ser humano debido a situaciones degenerativas que contrae como resultado una interacción entre afecciones que pueden producir demencia, ceguera, pérdida de la audición, y diversos factores ambientales y personales que dificultan el fácil desarrollo de sus actividades. Para el año 2017 se calculó que en el

mundo existen 1300 millones de personas, es decir, se hacía referencia al 16% de la población mundial que portaba alguna discapacidad y por tanto se enfrentaba a diversas dificultades en nuestra sociedad, por ello, se estima que a la actualidad dicha cifra se encuentra en crecimiento.

Se debe tener en cuenta que, en cuanto a las deficiencias la OMS refiere que son aquellos problemas que alteran la función del cuerpo limitando su actividad dificultando la realización del actuar de la persona o su conducta, restringiéndolos a participar en el común desarrollo en la sociedad, lo que conduce a que la discapacidad sea tratada como un fenómeno complejo, que refleje la interrelación de características del organismo humano y del desarrollo de la sociedad donde se encuentra.

Por otro lado, en base al Instituto Nacional de Estadística e Informática, se tiene en el Perú la discapacidad motora, a quienes la poseen les dificulta moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas, es la que más afecta, alcanzando 932 mil personas (59,2%), dificultad para ver (50,9%), para oír (33,8%), para entender o aprender (32,1%), para relacionarse con los demás (18,8%) y para hablar o comunicarse (16,6%), situación que a la actualidad se encuentra en crecimiento.

El Capítulo I de la Constitución Política del Perú sobre Derechos fundamentales de la persona referido a este último se encuentra prescrito de la siguiente manera:

"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar".

Desde ese enfoque se tiene que nuestra Constitución ha determinado la vital importancia de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad para el Estado primando esta como un fin supremo del Estado Peruano y para la convivencia

en la sociedad, por lo que, es necesario que para su protección se realicen las diligencias respectivas por parte de las autoridades.

En nuestro país, con la entrada en vigencia de la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad y la Ley general de la persona con discapacidad 29973, se puede ver como los avances han ido en crecimiento cuando se encuentra referido al reconocimiento de sus derechos; empero, se debe tener en cuenta que no son los suficientes para que la legislación cuente con un resguardo correcto de los derechos. Aun cuando se ha determinado la existencia de políticas públicas respecto de la accesibilidad e inclusión social ello no determina que sean aplicadas de manera correcta ya que en muchos casos aún se encuentra carencia en su regulación, situación que ha contraído que las personas con discapacidad no encuentren un desarrollo de sus derechos de manera plena.

Desde esa perspectiva, se ha considerado que dentro de la presente propuesta normativa plantear una consolidación en el marco normativo general de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. En ese sentido, se ha desarrollado la propuesta normativa enfatizando en la modificación del artículo 20° de la Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de promover una cultura de respeto a su condición física, el trato igualitario y no discriminatorio, así como la inclusión de este sector vulnerable de la población en los planes, programas y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

II. Fundamentación Jurídica

Constitución Política del Perú

En el marco de nuestra Constitución Política del Perú se dispone en su artículo 1° sobre "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Asimismo, dentro del artículo 2° que establece que toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El artículo 7° que reconoce que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (Subrayado agregado)

Dicha norma guarda plena concordancia con el artículo 1 de la Constitución relativa que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; en tal sentido, toda norma, política pública o procedimiento estatal debe encontrar su fin último en la persona humana.

En tal sentido, ha señalado el Tribunal Constitucional que es un deber del Estado y de la sociedad en su conjunto, generar condiciones para el pleno goce de los derechos, especialmente en el caso de las personas con discapacidad:

"23. La obligación del Estado y de la Sociedad es eliminar las barreras que impidan el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con alguna discapacidad, y más bien, les corresponde generar las condiciones necesarias para el pleno goce de sus derechos. Dichas barreras también pueden configurarse en el ámbito de la salud de las personas con discapacidad. En efecto, es posible que las barreras físicas

de las personas con discapacidad se originen debido a alguna circunstancia de salud que haga inviable una actuación plena de los derechos y libertades que, en igualdad de condiciones, les corresponde a las personas con discapacidad; por ejemplo, cuando no le es posible acceder a algunas de sus capacidades sensoriales debido a la ausencia de algún medio o material biomédico que corrija tal situación, como los administrículos de apoyo auditivo o audífonos para mejorar la audición o de algún tratamiento médico que revierta la situación."

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

El artículo 2° regula la definición de persona con discapacidad, la misma que refiere que "la persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás".

De acuerdo con el artículo 3° sobre los derechos de la persona con discapacidad:

"3.1 La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación. (Subrayado agregado)

3.2 Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú".

Asimismo, el artículo 4° referido a los principios rectores de las políticas y programas del Estado:

"4.1 Las políticas y programas de los distintos sectores y niveles de gobierno se sujetan a los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; y la independencia de la persona con discapacidad.
- b) La no discriminación de la persona con discapacidad.
- c) La participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- f) La accesibilidad".

El artículo 6° que regula los recursos del Estado señala que 6.1 "El Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad, y promueve la cooperación internacional en esta materia. Los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación".

Dentro del artículo 15 sobre el Derecho a la accesibilidad se establece que "La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados".

Así también, el artículo 20 sobre la accesibilidad en el transporte público terrestre refiere que:

20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

III. Análisis de la propuesta legislativa

De acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional es un deber del Estado y de la sociedad en su conjunto, generar condiciones para el pleno goce de los derechos, especialmente en el caso de las personas con discapacidad:

"23. La obligación del Estado y de la Sociedad es eliminar las barreras que impidan el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con alguna discapacidad, y más bien, les corresponde generar las condiciones necesarias para el pleno goce de sus derechos. Dichas barreras también pueden configurarse en el ámbito de la salud de las personas con discapacidad. En efecto, es posible que las barreras físicas de las personas con discapacidad se originen debido a alguna circunstancia de salud que haga inviable una actuación plena de los derechos y libertades que, en igualdad de condiciones, les corresponde a las personas con discapacidad; por ejemplo, cuando no le es posible acceder a algunas de sus capacidades sensoriales debido a la ausencia

de algún medio o material biomédico que corrija tal situación, como los adminículos de apoyo auditivo o audífonos para mejorar la audición o de algún tratamiento médico que revierta la situación."

Este pronunciamiento emitido por el máximo intérprete de nuestra Constitución Política se encuentra referido en razón de que son las personas con discapacidad quienes constituyen un grupo diverso que busca convivir en nuestra sociedad de manera equitativa y bajo los mismos derechos que son otorgados a toda persona por nuestra norma y que, sin embargo, debido a sus condiciones se encuentran limitados, aun cuando se encuentran conformados por todos los estratos socioeconómicos, por lo que sus experiencias de vida y necesidades se producen en base al estado de salud en el que se encuentran vulnerándose por diversos factores entre ellos por el sexo, la edad, religión, la raza, la etnia y la situación socioeconómica, situación que los viene limitando en el ejercicio de sus actividades regulares más aun cuando las personas con discapacidad contraen un riesgo mayor para el desarrollo de afecciones tales como depresión, asma, la diabetes, entre otros.

Otros factores que influyen en dichas limitaciones y que forman parte de su vida cotidiana como pobreza, exclusión de la educación y además del empleo debido a sus condiciones, así como, las malas condiciones de vida en que se encuentran las cuales con el paso del tiempo crece el riesgo en dichas personas de padezcan malestares que agraven su estado de salud y no obtengan recursos suficientes que cubran sus necesidades.

Es importante precisar que aquellas personas de este sector a la actualidad se encuentran vulnerables. Esto se demostró en tiempos de la pandemia de COVID-19 ya que las personas con discapacidad se encontraban viviendo en lugares lejanos a los centros de salud, motivo por el que quedaron aisladas en sus distrito o localidades del resto de la sociedad, dando como resultado que muchas personas no tuvieron atención médica oportuna por su grado imposibilidad de moverse, llegando a detectarse que las tasas de mortalidad han sido más elevadas en cuanto se trata de las personas con discapacidad, más aún cuando se trata de personas que al vivir en lugares lejanos se encuentran con menores posibilidades de adquirir servicios de cuidados intensivos.

Queda claro que el deber estatal de establecer condiciones para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad no se detiene en la elaboración de programas o establecimiento de incentivos; sino en la dación de normas que les garanticen el pleno goce de tales derechos. En ese contexto, se emitió la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad, la cual reconoce una serie de derechos indispensables para darles mejores condiciones de vida a este grupo vulnerable.

Además, existen 2 marcos internacionales importantes en relación con la equidad en la salud para las personas con discapacidad: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual obliga a los Estados Partes a garantizar que las personas con discapacidad obtengan accesibilidad a la atención de salud gratuita en las mismas posibilidades y con precios más accesibles y de la misma variedad y calidad que las demás personas.

Asimismo, se tiene La Resolución WHA74.8 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre el más alto nivel posible de salud para las personas con discapacidad, instando a que los Estados Miembros puedan garantizar que las personas con discapacidad obtengan servicios de salud más eficientes sobre todo debido a la cobertura sanitaria universal a la que nos veníamos enfrentando; a la igualdad de protección cuando se trata de emergencias; y acceso en igualdad respecto de intervenciones de salud pública intersectoriales.

En ese sentido, para desarrollar el beneficio del pase libre a las personas con discapacidad en forma más equitativa entre este sector, es necesaria la colaboración por parte de los trabajadores que se encuentran laborando en el rubro de transporte, por lo que, se plantea en base a legislaciones en otros países, tales como Ecuador, Argentina, Uruguay y México, y atendiendo a los acuerdos internacionales y directivas de la OMS, los siguientes incentivos a favor de los transportistas urbanos e interurbano:

- Rebajas o exención de impuestos.
- Becas para programas de salud, trabajo, producción.
- Exoneración de pago de peajes.
- Cupos escolares.

En ese sentido, lo que se pretende con la presente iniciativa es normativa plantear una consolidación en el marco normativo general de protección y promoción de los

derechos de las personas con discapacidad. De este modo, la propuesta normativa se enfatiza en la modificación del artículo 20° de la Ley General de la Persona con Discapacidad, buscando promover una cultura de respeto a su condición física, el trato igualitario y no discriminatorio, así como la inclusión de este sector vulnerable de la población en los planes, programas y proyectos que el Estado planifica y ejecuta. Por cuanto, este proyecto se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 08-2006-JUS, que prescribe que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.

Propuesta de modificación de la Ley N°29973 inc. 20.4 - Ley general de la persona con discapacidad

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 20°.- Accesibilidad en el transporte público terrestre 20.4. Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.	Artículo 20°.- Accesibilidad en el transporte público terrestre 20.4. Las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

IV. Análisis costo beneficio

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, por el contrario, la reforma propuesta busca impulsar la igualdad y las mejoras en la calidad de vida del sector de personas con discapacidad en nuestro país.

V. Efectos de la norma sobre la legislación vigente

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional, no colisiona con la Constitución Política del Perú, esta iniciativa legislativa promueve el régimen económico del país, desarrollando la naturaleza de la inafectación que se encuentra regida a favor de las Universidades e instituciones privadas que incentivan a la educación y a la cultura, estableciéndose un sistema tributario justo donde el servicio de la educación no sea sinónimo de lucro en cierta clase empresarial del país. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 08-2006-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.

En ese sentido, la propuesta legislativa no modifica ni altera la legislación vigente, por el contrario, es una oportunidad para solucionar una problemática actual sobre la igualdad de oportunidad en la readaptación y la calidad de vida de las personas con discapacidad dentro de nuestro país y la intervención del Estado en base a sus funciones destinadas por la norma.

VI. Vinculación con las políticas del acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las Políticas del Acuerdo Nacional principalmente con la Política 10: Reducción de la pobreza y la 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

V. Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022 – 2026

Conforme a la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, con los temas: 29. Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado, 31. Regulación a favor de las personas con discapacidad, 32. Reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres.